Esquel, de junio de 2018.-

------**VISTO:** ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- El "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. V. A.. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en los puntos 1), 2), 3), 4) y 5) de la resolución (ver fs. 76); Designó persona de apoyo a la Sra. D. A..----------

------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

2.- La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

-----Se dictó la sentencia N° 35/2018 el 05/02/2018 (ver fs. 73/76 y vta.).---

----El Juez tomó contacto personal con V., conforme surge del acta de fs. 57.-

-----Se reunió la junta médica (ver fs. 61/62). El informe médico fue suscripto por el Dr. Pablo Ignacio Paolantoni, Lic. Malena Pia y Lic. María Victoria Masi. Diagnosticaron a V. A. mutismo, expresándose con escasos gestos y presenta dificultades de audición. Requiere de la asistencia de sus familiares para la atención de su salud, quienes interpretan sus gestos y efectivizan las indicaciones médicas. No escribe ni lee. Tiene dependencia parcial con asistencia mínima y supervisión de terceros en su vida cotidiana.----------

------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó a fs. 95 sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia.----------

-----En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, el Juez precedente declaró que será revisable la sentencia en un plazo no mayor a 3 años (art. 40 CCyCN.).----------

----**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.----------

----**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la sentencia Nº 35/2018 del 05/02/2018 de fs. 73/76 y vta., en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. del Sr. **V. A.**, DNI. Nº X.XXX.XXX, nacido el 08/04/1949, en la localidad de Cholila, Departamento de Cushamen, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto 1º)- 1), 2), 3), 4) y 5) de la sentencia.----------

-----**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

------**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2º párrafo del CPCC).--------

------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria